



RAD. 080013110003-2023-00039-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Febrero 8 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742159b36afd2b51d49c9e50dc6d56a5c6d68a5cac2310dfb76f2c8ce11125d4**

Documento generado en 08/02/2023 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00039-00

ACCIONANTE: KATIA MARIA BITAR SALAZAR

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - DELEGADA PARA LA PROTECCION AL USUARIO Y LA GESTIÓN TERRITORIAL (SSPD).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora KATIA MARIA BITAR SALAZAR en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - DELEGADA PARA LA PROTECCION AL USUARIO Y LA GESTIÓN TERRITORIAL (SSPD), para la protección de su derecho fundamental DE PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora KATIA MARIA BITAR SALAZAR en nombre propio contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - DELEGADA PARA LA PROTECCION AL USUARIO Y LA GESTIÓN TERRITORIAL (SSPD).
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20



del Decreto 2591 de 1991.

6.- VINCULAR a esta acción constitucional a la empresa AIR-E.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.8/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 022

Fecha: 9 de Febrero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
8 de Febrero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f0867dcb24d825afc666f3db9e8ce3e52e17d08b98a40ff9bf86d5c135edd**

Documento generado en 08/02/2023 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>